	CHECK LIST DE CO	NTRATOS	
			(see)
FUCUA	23/05/08		PERM
NOMBRE DEL CLIENTE	victor Hannel	8algado	
TIPO DE CONTRATO	LNDA-R		
GESTION	Contrato Nuevo Renovacion		
PERSONA NATURA	L' Categoria Cliente	AAA AA	\(\lambda\)
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Copia de cedula de Identidad	P isaporte	Copia Documento supleori	0
Constancia de Tramite de cedula	Lacencia de Conducir	Ceduia de Residente (Extra	ащего)
SOPORTE DE INCRESO			
Cuivila de Inss	Cedula Rut	2 Estados de Cta de Tarjete	,
Constancia Salarial	3 Recibos de Remesus	Librata de Cta de Ahorro	
RECIBOS SERVICIOS BASICOS	* * .	SOPORTE DE DEPOSITO	
Recibo de Agua		Recibo de Deposito	
Eccibo de Luz		Fagare	
PERSONA JI	IRIDICA: O SINDICATO	Y ORGANIZACIÓN GREMIAI	
Acta de constitución Empresa		Cedula de Identidad del	
Poder del Representante Legal		Apadeiado Comprobante de Denosito	
OBSERVACIONES =	• • •		
2 % #			
*1	Rafail Rog Elavorado por Nombre No Emploado	ne D 1-241080-00881	/



636977

Nosotios,		, mayor de edad,
	_/	y de este domicilio en
nombre y representación de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNIC.	ACIONES (ENITEL),	que en lo sucesivo se
denominará simplemente ENITEL y Victor Hannel Salgado	_ mayor de edad	
v del domicilio de la ciudad de	earcique	en nombre o
representación de, que en lo sucesivo de denominará simpl	lemente EL USUARIO), hemos convenido en
celebrar el presente Contrato de Servicio Telefónico Básico, el cual se regirá por las sig	guientes cláusulas:	
CLAUSULA PRIMERA: DEL DERECHO DE CONCESION DE ENITEL.		
El USUARIO reconoce que ENITEL, es el concesionario del servicio público de Telef podrá enajenar, ceder o transferir sus derechos, sin previa autorización de ENITEL.	onía Básica y por lo ta	into, por ninguna razón
CLAUSULA SEGUNDA: DE LA INSTALACION DEL SERVICIO.	ie.	
ENITEL se compromete a instalar para EL USUARIO el (los) servicio(s) Número(s) máximo de y de conformidad al orde	LDA - P. en de instalación progr	, en un plazo
CLAUSULA TERCERA: TARIFA POR DERECHO DE INSTALACION.		
Para obtener el servicio Telefónico Básico EL USUARIO debe enterar a ENITEL la sur en con establecida, debidamente aprobada por ENTE REGULADOR. EL pago de esta tarifa necesarios para llevar la instalación de la caja terminal de abonado a la dirección se cincuenta metros de alambre de acometida, el excedente será pagado por el USUARIO como: dispositivo de protección de acometida, caja modular de conexión, el equipo terro	eñalada por el USUAR . La tarifa no incluye pa	RIO, incluyendo ciento
CLAUSULA CUARTA: DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.		

La presentación regular y continua del servicio estará sujeta al pago puntual de la facturación mensual del servicio por parte de EL USUARIO, en los lugares por ENITEL, según tarifas establecidas y aprobadas por ENTE REGULADOR, previa publicación de las mismas en cualquier medio de comunicación escrito.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE ENITEL.

- 1. Envío de facturas: ENITEL tiene la obligación de enviar a EL USUARIO, a la dirección indicada por este, la facturación mensual detallada de los servicios utilizados, por lo menos con una semana antes de la fecha de vencimiento del corte.
- 2. Tiempo de reparación de fallas: ENITEL se obliga a restablecer el servicio en caso de fallas en las líneas telefónicas, en un plazo de tres (3) días dependiendo del tipo y magnitud de la falla, procurando no excederse de un plazo máximo de quince (15) días.

Transcurrido este plazo ENITEL reconocerá al USUARIO la parte de la cuota fija proporcional al tiempo que estuvo desactivado, salvo fuera mayor. Si la falla fuese por desperfecto en la red privada o equipo terminal de EL USUARIO, o que estas fuesen producidas por causa de caso fortuito o fuerza mayor, este deberá asumir la reparación y ENITEL no tendrá ninguna responsabilidad

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL USUARIO.

- 1. De la responsabilidad en la utilización de las instalaciones: EL USUARIO del Servicio Telefónico está en la obligación de velar por el buen uso de las instalaciones telefónicas y será responsable ante ENITEL de la pérdida, destrucción o deterioro ocasionados por actos imputables a él, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- 2. Del acceso a labores de Inspección: EL USUARIO está en la obligación de permitir a los técnicos de ENITEL debidamente identificados, el acceso a los locales donde estén instaladas las líneas y aparatos telefónicos, para llevar a cabo labores de inspección y mantenimiento.

CLAUSULA SEPTIMA: TRASLADO DE SERVICIO.

EL USUARIO podrá solicitar por escrito el traslado de su servicio telefónico, a una dirección diferente a la del lugar donde se encuentra instalado.

Para solicitar el traslado EL USUARIO deberá:

- 1) Demostrar que es el titular del servicio o el representante legal del mismo
- 2) Señalar la dirección exacta y precisa del lugar donde se solicita el traslado
- 3) Estar al día en el pago de facturación telefónica; y
- 4) Pagar la tarifa establecida para el traslado.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIZACION DE TRASLADO.

ENITEL de conformidad con la cláusula anterior, podrá acceder al traslado, siempre que técnicamente sea posible.

Transcurridos treinta (30) días desde la fecha de solicitud de traslado, sin que éste se haya podido efectuar por imposibilidad técnica de parte de ENITEL, EL USUARIO podrá:

- 1) Mantener la solicitud de traslado, para lo cual continuará pagando el cargo mínimo o básico mensual por un período de meses.
- 2) Mantener el servicio telefónico, donde se encuentra instalado a su nombre.
- 3) Solicitar el cambio de nombre o razón social, a favor de tercera persona que habite el inmueble donde esté instalado el servicio desistiendo del traslado; y
- 4) Cancelar el servicio y desistir del traslado, en cuyo caso ENITEL podrá adjuntar el servicio a otro solicitante.

CLAUSULA NOVENA: SERVICIOS ESPECIALES ANEXOS AL SERVICIO

Si EL USUARIO, no desea utilizar el Discado Directo Internacional deberá hacerlo constar en su solicitud telefónica. En caso de no hacerlo, reconoce que el Servicio Telefónico objeto de este contrato, cuenta con dicho Servicio Especial y por tanto, el control del mismo es de su exclusiva responsabilidad.

EL USUARIO, reconoce que por los Servicios Especiales anexos al Servicio Básico, tales como: transferencia de llamado, despertador automático, marcación abreviada, llamada en espera, conferencia y otros que el adelanto tecnológico permita ofrecer, deberá pagar a ENITEL la tarifa mensual correspondiente; por lo tanto, las solicitudes que EL USUARIO, haga de estos servicios formarán parte integrante de este contrato.

CLAUSULA DECIMA: CAMBIO DE NUMERO.

ENITEL se reserva el derecho de efectuar cambio(s) de número(s) telefónicos, cuando por razones técnicas resulte necesario, debiendo avisar a EL USUARIO, con un mes de anticipación, por cualquier medio escrito de comunicación. EL USUARIO por su parte podrá solicitar cambio de número de su servicio telefónico, el cual será autorizado cuando técnicamente sea posible, precio pago de la tarifa correspondiente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL.

ENITEL, podrá autorizar el cambio de nombre o razón social escrita de EL USUARIO, en los siguientes casos:

- 1) A nombre del propietario del inmueble en donde se encuentra instalado el servicio.
- 2) A nombre de una persona que se encuentre habitando un inmueble, donde esté instalado el servicio telefónico, cuyo traslado no sea posible a otra dirección por imposibilidades técnicas, a como se señala en la Cláusula Octava.
- 3) A nombre de una nueva sociedad en el caso de cambio de la denominación o razón social, de la sociedad titular del servicio, previa prueba legal de dicho cambio.
- 4) A nombre del o los herederos (s) legítimo(s), en caso de fallecimiento del titular del servicio, previa presentación de la documentación legal correspondiente.

En los casos de los numerales 1) y 2) de esta cláusula el titular del servicio o su representante legal, deberá solicitar la sustitución auténtica por Notario Público, indicando el nombre de quien pretendía ser el nuevo USUARIO ante ENITEL.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA SUSPENSION DEL SERVICIO.

Si el pago por el servicio telefónico no se efectúa en la fecha indicada en el recibo correspondiente, el servicio será suspendido de inmediato. EL USUARIO para restablecer el servicio deberá presentar el recibo cancelado y el pago de la reconexión. El servicio se podrá suspender por el plazo de treinta (30) días. Pasado dicho plazo el teléfono objeto del servicio pasará a proceso de retiro.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS CLAUSULAS DE CANCELACION DE SERVICIO.

ENITEL podrá dar por cancelado el servicio, sin responsabilidad alguna, pudiendo adjudicarlo a otro solicitante en los siguientes casos:

- 1) Una vez expirado el plazo de suspensión del servicio al que se refiere la cláusula anterior, si EL USUARIO no cancela la deuda treinta (30) días después de vencido dicho plazo.
- 2) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la prestación del servicio.
- 3) Por enajenación, cesión o transferencia de derechos del servicio, sin la debida autorización de ENITEL.
- 4) Por traslado externo de las líneas instaladas, sin previa autorización de ENITEL.
- 5) Al comprobarse fraude o estafa por parte de EL USUARIO, respecto al servicio, facturación o pago.
- 6) Cuando el teléfono se utilice para atentar contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 7) Por orden judicial de autorización competente.
- 8) Por incumplimiento de las obligaciones de EL USUARIO, establecidas en el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CANCELACION DEL SERVICIO A SOLICITUD DE EL USUARIO.

Si EL USUARIO desea cancelar el servicio, deberá solicitarlo por escrito a ENITEL con treinta (30) días de anticipación, previo pago de las facturas pendientes, en su caso.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LOS RECLAMOS Y QUEJAS DEL USUARIO.

EL USUARIO tiene derecho a reclamar ante ENITEL los cargos facturados por equivocación o error, sin que el requisito previo sea el pago de los valores reclamados y formular las quejas por deficiencias en la prestación del servicio.

ENITEL deberá responder de las reclamaciones y quejas dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron presentados.

ENITEL tendrá obligación de comunicar o informar a EL USUARIO de forma verbal o escrita, de su derecho a presentar su reclamo ante TELCOR, si el reclamo formulado no fuese atendido.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: REGLAMENTO DEL SERVICIO TELEFONICO.

EL USUARIO, se obliga a cumplir con las cláusulas establecidas en el presente contrato y con las disposiciones normativas previstas en el Reglamento del Servicio Telefónico, así como cualquier reforma que se realice al mismo en el futuro, debiendo hacerse de su conocimiento por publicación en periódicos de amplia circulación nacional.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

EL USUARIO, declarará en forma jurada que toda la información proporcionada a ENITEL en la Solicitud de Servicio Telefónico es verdadera, pasando a formar parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Vencimiento: ___

CLAUSULA DECIMIA OCTA	VA. VIGENCIA DEL CON	IKATO		
Este contrato tendrá duración ir lo dispuesto en las cláusulas Déc	ima Tercera y Décima Cuarta.			
En fe de lo cual firmamos el pres Marague a los	ente contrato, endías del mes de	Doz May Odel dos mil	tantos de un m	nismo tenor, en la ciudad de
		a vict	TOR Namuel	salgado.
ENI	TEL	· ·	EL USUA Tipo de Identi	
	COMPROM	ISO DEL FIADOR		
y del domicilio dedinero que se genere en virtud	, me con del Contrato que antecede, sean tario o involuntariamente, EL U	stituyo Fiador Solidario estas cantidades por ser	y Principal Pagado	or de cualquier cantidad de multas intereses o cualquier
Dado en la ciudad de	a los	días	del mes	del dos mil
	F	TADOR	 6	
Tip	oo de Identificación:			
Nú	mero:			



ACUERDO DE SERVICIO Línea Digital Avanzada

Acercando a la gente

I. LAS PARTES

Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Sociedad A Conjuntamente serán denominadas LAS PARTES.		n lo sucesivo se denominará simpler , que en lo sucesivo se denomina	nente ENITEL y, ará EL CLIENTE.
II. DATOS GENERALES DE LAS PARTES	4 100		
1. ENITEL: EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNIO edad, casado, Lienciado, de este domicilio e identificado con o cero ocho cero dos cero cero cuatro cero cero uno (0802004 representación que acredita con Poder General de Administración, a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Novien Fonseca, el que se encuentra debidamente inscrito con el n Managua.	Cédula de Residencia Número 1001), quien actúa en su calida ción con Facultades Judiciales o nbre del año dos mil cuatro, an	cero tres cinco siete nueve siete (03 nd de Gerente General y Apoderado otorgado mediante Escritura Pública nte los Oficios Notariales de la Licer	35797) y Número de Registro o General de Administración, Número Ciento Sesenta (No. nciada María Eugenia García
2 EL CLIENTE: A) Residencial B) No Residencial			
A) Llenar sólo para Clientes Residenciales Nombres y Apellidos del Cliente: Victor Ha	1 - 1 -	1.9	
Nombres y Apellidos del Cliente: VICTO Profesión:	mil salgao	gar de Trabajo:	
Documento de Identificación: Cédula de Identidad	édula Residencia N	o. de Documento: OOI - 1107	71-0056 M
Teléfonos: Fijo: Fax:	Celular: <u>4</u> 81 नेय	51 E-mail:	- 1
Dirección Domiciliar Managua, BO San	judas, colegio) Clementing	camila
B) Llenar sólo para Cliente No Residenciales			×
Razón Social de la Empresa:			
Teléfonos: Fijo: Fax: Dirección:	Celular:	E-mail;	
Nombre Completo del Representante Legal:			
Estado Civil: Soltero(a) Casado(a) Profesión: Documento de Identificación: Cédula de Identidad Céc	dula Residencia 🗔 No. (de Documentos	
Datos de Inscripción de Documentos de Representación:	ula Nesideficia No. C	de Documento.	
Escritura de Constitución de Sociedad Anónima: No. Escritura	, Inscrita bajo Ne	o, Folio, Tomo	, Asiento,
del libro de personas. Poder de Representación: Poder, No. Escritura_	, Inscrita bajo N	o, Folio, Tomo	, Asiento,
del Libro Mercantil del departamento de	_%		
REQUERIMIENTOS: Escritura de Constitución de Sociedad Ar	nonima Poder de Represer	ntacion Cédula RUC Cédu	ia de identidad []
THE PROBLEM OF THE PROPERTY OF			

III. TÉRMINOS LEGALES DEL ACUERDO DE SERVICIO

Las partes, convienen celebrar el presente Acuerdo de Servicios, regido por las siguientes cláusulas y especificaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO

ENITEL a través del presente Acuerdo, pone a disposición de EL CLIENTE, el servicio Línea Digital Avanzada que será actividado a la línea fija convencional de EL CLIENTE, según la opción que deje señalada en el presente Acuerdo. Este servicio con sus beneficios es aplicable únicamente a clientes de líneas fijas de telefonía básica, no aplica a clientes con líneas fijas celulares.

CLÁUSULA SEGUNDA: CATEGORÍAS LÍNEA DIGITAL AVANZADA

DESCRIPCIÓN		
Cargo Básico	US\$ 5.94	US\$ 15.85
Conferencia	Aplica	Aplica
Llamada en espera	Aplica	Aplica
Transferencia	Aplica	Aplica
Identificación de llamadas entrantes	Aplica	Aplica
Buzón de Voz Premium	Aplica	Aplica
Impulsos incluidos (600 impulsos)	Aplica	Aplica
Minutos celulares E-Movil y SERCOM (50 min)	No aplica	Aplica
Publicación de nombre comercial en páginas blancas del Directorio	No aplica	Aplica
Valor adicional a pagar	US\$4.01	US\$2.10
Total Cargo recurrente mensual	US\$ 9.95	US\$17.95

NOTA: Valores no incluyen IVA

-Para ambos segmentos se aplicará una tarifa preferencial para llamadas a E. Unidos, Canadá y C. América sujeta a cambiosLa actualización del USUARIO No Residencial para su publicación en el Directorio Telefónico se realizará sin cargos para el clienteAtención preferente en la reparación de averíasEnitel proveerá, sujeto a existencias, aparato identificador de llamadas sin costo para el cliente al contratar estas categoríasLa línea avanzada gozará de planes de financiamiento a 3, 6, 9 y 12 meses, con 0% de interés mensual y pagando una prima de US\$ 20.00 dólares. Esta primera no es reembolsable si el cliente solicita la anulación de la solicitud.
20.00 dólares. Esta primera no es reembolsable si el cliente solicita la anulación de la solicitud.

CLÁUSULA TERCERA, SOLICITUD DEL SERVICIO:

República de Nicaragua.

CLÁUSULA CUARTA, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:

El pago del cargo mensual por categoría, estará incluido en la factura de pago por Servicios Telefónicos emitida por ENITEL de manera mensual dividido en dos cargos: Cargo Básico y Servicio avanzado Residencial o No Residencial.

Los pagos deberán efectuarse en las oficinas de ENITEL (Puntos de Atención y Ventas) o en las sucursales de entidades bancarias u otros mecanismos autorizados para tal fin por ENITEL. Los pagos vencidos solo podrán efectuarse en las cajas de las oficinas de ENITEL. Se debe aplicar la forma de pago, establecidas en el contrato de servicio Telefónico suscrito por EL CLIENTE y ENITEL.

CLÁUSULA QUINTA, MODIFICACIÓN DE TARIFAS:

ENITEL, previo aviso a EL CLIENTE y según las disposiciones legales vigentes, se reserva el derecho de modificar las tarifas de los servicios. Las partes acuerdan que estas tarifas pueden modificarse, para lo cual ENITEL notificará por medio de un diario u otros medios de amplia circulación a EL CLIENTE la nueva tarifa vigente. Por causa del cambio de tarifa, EL CLIENTE tendrá la opción de dar por terminado el presente acuerdo, notificando su decisión por escrito a ENITEL a los quince días posteriores a la publicación de la nueva tarifa, de lo contrario se dará por aceptada la modificación, misma que se hará efectiva en la facturación del siguiente mes.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA, CANCELACIÓN DEL SERVICIO Y MODIFICACIONES:

El presente acuerdo tendrá una vigencia de doce (12) meses, a partir de su suscripción. El que se entenderá renovado automáticamente por igual periodo, si no es desaprobado por cualquiera de las partes, por escrito y con un mes de anticipación a su terminación. Las partes convienen que la terminación anticipada del servicio (por cambio a una Categoría No Avanzada o cancelación del contrato de servicio telefónico) trae como penalización a EL CLIENTE, el pago correspondiente a Cien dólares americanos netos (US\$ 100.00 dólares) por incumplimiento de contrato. Este pago no lo exonera del cargo vigente por cambio de categoría al momento de realizar su solicitud.

ENITEL se reserva el derecho de suspender o cancelar el servicio a EL CLIENTE, cuando incurra en mora en el pago de acuerdo a lo estipulado en la factura. EL CLIENTE, para restablecer el servicio, deberá presentar la factura cancelada y el pago de reconexión. El servicio se podrá suspender por el plazo de treinta (30) días, Pasado dicho plazo, el servicio pasará a proceso de desactivación total. Así mismo, ENITEL se reserva el derecho de cancelar los planes en cualquier momento, previo aviso a los usuarios con 30 días de anticipación. Toda modificación o cambio a los términos establecidos en este acuerdo de servicios deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:

EL CLIENTE se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones, sin demérito de las otras establecidas en el Acuerdo.

- 1.- EL CLIENTE se obliga a notificar por escrito, correo electrónico o fax a ENITEL, son al menos 15 días de anticipación cualquier cambio de dirección, teléfono, tarjetas de crédito u otra información de carácter administrativo.
- Cumplir con el pago del servicio facturado.
- 3.- Todas las demás contenidas en este acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE ENITEL:

1. Cumplir con las condiciones del servicio ofrecido en este acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o falta en la ejecución del presente Acuerdo de Servicios por razón de casos fortuitos o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE:

Para todos los efectos legales se tendrán como lugar de cumplimiento del presente Acuerdo de Servicios, la ciudad de Managua, Nicaragua, sometiéndose ambas partes a las leyes de la República de Nicaragua que regulan la materia.

En caso de presentarse alguna discordia en cuanto a la interpretación de su letra, las autoridades competentes serán los tribunales Civiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, CAUSALES DE RESCISIÓN:

Las partes quedan entendidas que el presente Acuerdo expira en la fecha de su vencimiento sin ninguna responsabilidad por parte de ENITEL. Las partes también podrán rescindir el presente Acuerdo, en los siguientes casos:

- 1.- Incumplimiento de las cláusulas estipuladas en el presente Acuerdo.
- 2.- Por uso del servicio para fines ilícitos.3.- La muerte de EL CLIENTE.
- 4.- Por resolución o mandamiento de Autoridad Administrativa o Judicial.
- 5.- Por mutuo acuerdo.
- 6.- Por voluntad de cualquiera de las partes notificándole a la otra, con quince días de anticipación. Sin demérito, del cumplimiento de lo establecido en la cláusula sexta del presente acuerdo.

La rescisión por cualquiera de las causales anteriores, no exime al cliente del cumplimiento de las obligaciones generales a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUNDA PROTOCOLIZACIÓN:

EL CLIENTE autoriza a ENITEL para que de forma unilateral pueda acudir ante Notario a elevar el presente instrumento a documento público en los casos que lo estime conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, ACEPTACIÓN:

Ambas partes ENITEL y EL CLIENTE manifiestan expresamente que aceptan los alcances y transcendencias legales de todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo, sin hacerle modificación alguna.

En fe de lo cual, firmamos y rubricamos el presente Acuerdo en dos tantos de un mismo tenor. En la ciudad de Managua a las 3 de la funda del día 23 del mes House del año dos mil 8.

Victor	HANVE	Salgado
	EL CLIENS	



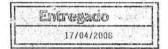


Rafarl Rogue O. 005-24/080-0088V



B INS	38	Comprobeción de Pago y Derechos REGIMEN INTEGRAL			
Emple	ador.	2404	240415-2 Mun.		001
FEMSA		-		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Nomin	.	2			
FEMSA					
Аводи	ado:	42658-8			
SALGAD	o VICTO	OR MANUEL			
Mis Pagado		Ingress del Mes	Cotia	icion Mai	Velido per
03/2008	4	4,645.08		1111	05/2008
EMP:	SALU	D INTEGRAL	S.A.		
USRP:	HOSP	ITAL MILITAR Y/O PAME			
BEROH TRAB Pagos y Derec número verifica Sexo M. MAT =:	AJADOR: S hos es el m ador que ga SI comprue	iu numero de Seguro isma y el número que rentiza que su númer ba derecho de lectano nación Harmar al	Social que aperece al o es correi a pera espo	aparece en su final de su nui do y no neces sea o compeñe	mero original es sita cambiar ca ira

Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A 190499-9551



SALGADO S VICTOR

MANAGUA, SAN JUDAS, SAN JUDAS,

0, PB,

COL CLEM CAB 2C ESTE DISTR. En mano

NIS: 2017731

CIRCUITO: BTH3010 MED. 138573

2210.22.0470.0835 0000802

REFERENCIA DE COBRO (SV) 2017731115			DIAS FACTURADOS 31	FECHA DE EMISIÓN 15/04/2008	FECHA DE VENCIMIENTO 06/05/2008
РВ					NÚMERO DE FACTURA F222008041045353
LECTURA LECTURA ANTERIOR ACTUAL 4165 4242	MULTIP. 1	CONSUMO 77	Energia (kWh) Alumbrado Publi Comercializaci Subsidio consu Subsidio Comer Subsidio Alumb Recargo por Mo	ico on no aenor 150 kWh ciblizacion menor 1 2 fuhlico menor 150 ra	50001
<u> </u>	KW CONT.	0.00			
	PB LECTURA ANTERIOR ACTUAL 4165 4242 TARIFA	PB LECTURA LECTURA ANTERIOR AZTUAL ANTERIOR 4242 1 TARIFA TO BT DOMESTICO 1	2017731115 ABRIL	PB LECTURA ANTERIOR ACTUAL 4165 4242 1 77 TARIFA TO BT DOMESTICO 1 0.00 TARIFA TO BT DOMESTICO 1 1 0.00 TITULAR DEL CONTRAT SALGADO S VICTOR SALGADO S VICTOR SALGADO S VICTOR ACTUAL 1 77 CONSUMO ENTACES (kWh) Alumbrado Publ Comercializaci Subsidio Comercializaci Su	PB Consumo Consumo

Energia (kWh) 25 17 8 27	C\$/kWh 1.43460 3.09070 3.10350 3.25050	Importe 35.87 52.54 24.83 87.76
77		201.00
Subsidio consu 25 17 8 27	0.56190 1.21050 1.21550 1.27310	Importe -14.05 -20.58 -9.72 -34.37

		CUOTA	0/0	0.00
		IMPORTE	148.54	
DE	DETALLE DE LA MOROSIDAD			
90 días o más	60 días		30 días	Saldo Arregio De Pago
0.00	0.0	00	157.80	0.00

TOTAL FACTURADO

TOTAL DEUDA 306.34 HISTÓRICO DE CONSUMO

111 97 83 69 率148。54数

SU CONSUMO MEDIO DURANTE LOS ÚLTIMOS 12 MESES ES DE: kWh / Mes 1.05

IMPORTE EN C\$ 201.00 11.73 15.84

-2.73 -1.53 1.29

148.54

7.58

DANCO DE LA PRODUCCION SUCIESAL ZUPEN

CR WHITE CK: CR OT NO CK: FEETING CK: 55 TOTAL

He revisario Los datos avui contenidos Recibo no necesita sello ni estan correctos.-

a? LDIAS.

erte en acion.